







PLIEGO DE CARGOS Nº 0 1 5 8

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO – OFICINA JURÍDICA.
EXPEDIENTE:	767-2016
PRESUNTO INFRACTOR:	ENVASADORA DE COLOMBIA S.A.S.
DIRECCION:	Via 40 No. 74-40

EL SUSCRITO SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PUBLICO DISTRITAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LA LEY 140 DE 1994, DECRETO DISTRITAL NO. 0941 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2016 Y EN OBSERVANCIA DE LOS SIGUIENTES:

I. HECHOS

- 1. En operativo realizado el día 15 de septiembre de 2016 por funcionarios de la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público en conjunto con la Secretaría de Movilidad, se encontró el vehículo de placas MTA-956, con publicidad exterior visual de AGUA MAS, sin los respectivos permisos ni registro de la autoridad competente.
- 2. Acto seguido, mediante Auto Nº 0102 de fecha 23 de febrero de 2017, se ordenó la apertura de averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en contra de la ENVASADORA DE COLOMBIA S.A.S.

II. PERSONAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

ENVASADORA DE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 900.876.617-8, empresa que exhibió publicidad exterior visual en el vehículo de placas CQT-898 sin los registros señalados en el Decreto 0352 de 2004.











0158

III. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS Y NORMAS QUE SOPORTAN O FUNDAMENTAN LA ACTUACION.

Revisada la conducta descrita en el informe técnico, se observa que los hechos descritos presuntamente vulneran las siguientes normas:

Artículo 11 de la Ley 140 de 1994.- Registro. A más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Publicidad Exterior Visual deberá registrarse dicha colocación ante el alcalde del municipio, distrito o territorio indígena respectivo o ante la autoridad en quien está delegada tal función.

Las autoridades municipales, distritales y de los territorios indígenas abrirán un registro de colocación de Publicidad Exterior Visual, que será público.

Para efectos del registro, el propietario de la Publicidad Exterior Visual o su Representante Legal deberá aportar por escrito y mantener actualizados sus datos en el registro la siguiente información:

Nombre al de la Publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, Nit y demás datos necesarios para su localización.

Nombre del dueño del inmueble donde se ubique la Publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, Nit, teléfono y demás datos para su localización.

Ilustración o fotografías de la Publicidad Exterior Visual y transcripción de los textos que en ella aparecen. El propietario de la Publicidad Exterior Visual también deberá registrar las modificaciones que se le introduzcan posteriormente.

Se presumirá que la Publicidad Exterior Visual fue colocada en su ubicación de registro, en el orden en que aparezca registrada.

Las personas que coloquen publicidad distinta a la prevista en la presente Ley y que no registren en los términos del presente artículo, incurrirán en las multas que para el efecto señalen las autoridades municipales, distritales y de los territorios indígenas, en desarrollo de lo previsto en el artículo 13 de la presente Ley



El Decreto 0352 de 2004 por el cual se reglamenta la publicidad móvil en el Distrito de Barranquilla en su artículo octavo establece que le corresponde al Instituto Distrital de Urbanismo y Control –











IDUC- cumplir las siguientes funciones "a) Investigar, sancionar e imponer las medidas correctivas a que haya lugar, a las personas naturales o jurídicas que instalen publicidad móvil. b) Aplicar las sanciones administrativas establecidas en el presente Decreto y demás normas concordantes. c) Controlar el ejercicio de la actividad de publicidad exterior visual, en especial la publicidad móvil. d) Otorgar los permisos para la instalación de publicidad móvil. e) Llevar el registro de publicidad móvil. f) Llevar el registro de las empresas que se dedican a la comercialización de la publicidad móvil. g) Desarrollar un sistema de inspección, vigilancia y control acorde a los parámetros dictados por el presente Decreto y la Ley 140 de 1994, el Acuerdo 006 de 1998 y el Decreto 589 de 1998".

Artículo 15 del Decreto 0352 de 2004, Sanciones: Los infractores al presente Decreto, a la Ley 140 de 1994, el Acuerdo 006 de 1998 y el Decreto 589 de 1998 en lo referente a publicidad móvil se les impondrán las siguientes sanciones por parte del IDUC, siguiendo para el efecto el procedimiento señalado en el Código Contencioso Administrativo.

a) Multa de uno a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada infracción. b) Hacer efectiva la póliza de la que trata el ítem f) del Artículo Décimo Tercero del presente Decreto. c) Cancelación de la inscripción en el Registro Distrital de Publicidad Móvil cuando sean reiterativos en sus faltas. d) Arresto de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, si el infractor se muestra renuente al cumplimiento del presente decretos y demás normas concordantes".

Parágrafo: En caso de no poder ubicar al propietario de la publicidad móvil, la multa podrá aplicarse al anunciante ó a los dueños, arrendatarios, empresa transportadora, etc. o usuarios del vehículo que permitan la colocación de dicha publicidad.

Que la contravención a la norma previamente trascrita conlleva a las sanciones correspondientes a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 140 de 1994 que señala:

Artículo 13: Sanciones. La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la Publicidad Exterior Visual colocada en lugares prohibidos, incurrirá en una multa por un valor de uno y medio (1.1/2) a diez (10) salarios mínimos mensuales, atendida a la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc. o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha Publicidad.



Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme presentarán mérito ejecutivo.











IV. SANCIONES PROCEDENTES

En concordancia con la normatividad anteriormente precitada la sanción procedente oscilaría entre un mínimo y un máximo discriminado así:

1. Publicidad exterior visual móvil sin registro.

Publicidad exterior visual móvil sin registro.			
Valor SMLDV:	\$ 737.717		
Graduación de la sanción:	Multa por un valor de uno y medio (1.1/2) a diez (10) salarios mínimos mensuales.		
Sanción Máxima	\$ 7.377.170,00		
Sanción Mínima	\$ 1.106.575.00		

La graduación de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones se graduaran atendiendo a los criterios de que tratan el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, y artículo 12 de la ley 140 de 1994.

V. PRUEBAS

Obran como prueba los siguientes documentos:

- 1. Informe técnico No. 0940-2016 de fecha septiembre 15 de 2016, suscrito por funcionarios de Espacio Público de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ENVASADORA DE COLOMBIA S.A.S.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en la averiguación preliminar adelantada y de las pruebas recaudadas en la mencionada etapa, se observa que no existe registro de la publicidad exhibida en el vehículo de placas MTA-956 razón por la cual, considera el Despacho que existen méritos suficientes para continuar con la investigación, por lo cual se formularan cargos por estos hechos.

✓ En mérito de lo anterior, este Despacho,



				3	









RESUELVE:

PRIMERO: Formular cargos en contra de la Sociedad ENVASADORA DE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 900.876.617-8, empresa que exhibió publicidad exterior visual sin los registros señalados en el Decreto 0352 de 2004:

 CARGO ÚNICO: Infringir presuntamente las disposiciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 140 de 1994, relacionada con anunciar publicidad exterior visual sin registro en el vehículo de placas MTA-956.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la sociedad ENVASADORA DE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 900.876.617-8 de la presente decisión, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011, Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 ibídem.

PARÁGRAFO: El expediente estará a disposición del interesado, en la oficina jurídica de esta secretaria, de conformidad al artículo 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

TERCERO: Téngase como pruebas las relacionadas en el acápite V del presente acto administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad al inciso segundo del artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: Una vez notificada la decisión, otórguese el término de (15) días hábiles para que el investigado presente sus descargos por escrito y soliciten o aporten las pruebas que consideren pertinentes y conducentes para la defensa de sus intereses en concordancia con el artículo 47 del CPACA.











PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidiere.

SEXTO: Ofíciese a la Oficina de Espacio público de la Alcaldía de Barranquilla, a fin de que informe a esta secretaria si ENVASADORA DE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 900.876.617-8 tiene registro de publicidad exterior móvil.

Dado en Barranquilla a los

29 JUN. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA GU SOMULO PAOLA SERRANO ZAPATA

SECRETARIO (E) DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Revisó: PSZ-Asesora de Despacho

Proyectó: Iyan dha



p Act p